

ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente de fecha 15 de noviembre de 2023, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la Propuesta de Acuerdo suscrita por la Sra. Alcaldesa, Da. Ana Carmen Mata Rico, de fecha 10 de noviembre de 2023 y con CSV 14616716216540471764.

Vista las sugerencias in voce que efectúan los presentes respecto de la conveniencia de matizar o incluir algunas de las delegaciones propuestas.

La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

Visto que el régimen competencial de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población viene regulado en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considerando que resultan delegables las competencias relacionadas en el apartado 2 de mencionado artículo, y a fin de racionalizar y dotar de mayor eficacia y eficiencia la gestión de los diversos servicios, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Delegar en las personas titulares de las diversas concejalías, en el ámbito de los respectivos servicios en los que ostentan competencias conforme la vigente delegación de funciones efectuada por la Alcaldía-Presidencia, las competencias en materia de potestad sancionara a que se refiere el artículo 127.1.1 de la Ley 7/1985.

Segundo.- Delegar las competencias que la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, otorga a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, conforme al siguiente régimen:

- En las personas titulares de las diversas concejalías, en el ámbito de los respectivos servicios, la totalidad de las competencias como órgano de contratación relativa a los contratos menores en los términos señalados en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo el reconocimiento de la obligación.
- En el Concejal Delegado de Contratación:
- a) La totalidad de las competencias como órgano de contratación, en el seno de los acuerdos marcos celebrados, relativa a los contratos basados en los mismos, así como la aprobación de las certificaciones finales de los contratos de obra.
- b) La totalidad de las competencias como órgano de contratación relativa a los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, con independencia de la duración del contrato.
- c) La totalidad de las competencias para la celebración de contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre bienes, la enajenación del patrimonio y la adquisición de



bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, con independencia de la duración del contrato.

Tercero.- Delegar en el Concejal Delegado de Recursos Humanos, las competencias a que se refiere el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, en materia de gestión de personal, relativas a la aprobación y disposición el gasto de su competencia en materia de personal, así como las correspondientes a la encomienda de gestión a favor de la empresa municipal Mijas Servicios Complementarios, S.L. como medio propio de este Ayuntamiento, previo informe de capacidad e idoneidad a emitir por la Concejalía delegada proponente.

Asimismo, delegar en el mismo, las competencias a que se refiere el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, en materia de aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puesto de trabajo (a excepción de la provisión de plazas por el sistema de libre designación), la composición de los tribunales de selección del personal, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén atribuidas expresamente a otro órgano (a excepción de las resoluciones sobre prolongación del servicio activo).

Cuarto.- Delegar en el Concejal Delegado de Hacienda, las competencias a que se refiere el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, en materia de gestión económica, las relativas al ámbito tributario, las de gestión de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria en periodo voluntario e ingresos de derecho privado, cesiones de créditos (endosos), aprobación de constitución y reposición de anticipos de caja fija, dando cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno Local, y justificación de los libramientos expedidos a perceptores de fondos. Así mismo se le delega la aprobación y disposición de gastos en materia de competencia de la JGL, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, excluida las correspondientes a la convocatoria, concesión y justificación de subvenciones y ayudas.

Quinto.- Delegar en la Concejala Delegada de Urbanismo, las competencias a que se refiere el artículo 127.1.e de la Ley 7/1985, en materia de licencias relativas a la adopción de medidas que sean precisas caso de ruina inminente, órdenes de ejecución, adopción de medidas cautelares de paralización de obras e imposición de multas coercitivas.

Sexto.- Delegar en la Concejala Delegada de Cementerio, las competencias a que se refiere el artículo 127.1.e de la Ley 7/1985, en materia de licencias relativas a la adopción de resoluciones sobre concesión o denegación de autorizaciones administrativas en el ámbito de la Delegación.

Séptimo.- Las delegaciones contenidas en el presente acuerdo abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

La delegación alcanzará a la resolución de los recursos de reposición que se pudieran interponer contra la decisión adoptada por el Concejal Delegado, así como la ordenación de actos de ejecución material de cuantas resoluciones dicten en el ejercicio de la delegación de atribuciones que expresamente le han sido encomendadas.

Octavo.- Todas las competencias que se delegan en el presente texto podrán ser objeto de avocación por la Junta de Gobierno Local, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todas las resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencias establecidas en el presente texto deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia, indicándose el artículo en el





que se fundamenta la delegación, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

Las resoluciones dictadas por delegación ponen fin a la vía administrativa.

En los casos de vacante, enfermedad o ausencia de los titulares de la delegación, la misma será asumida por el Alcaldía-Presidencia, durante el tiempo mínimo imprescindible de duración de la sustitución.

En los procedimientos de selección de personal que se encuentren iniciados como consecuencia de la aprobación de la Convocatoria y Bases, su resolución corresponderá al órgano que en estas se haya determinado.

Las delegaciones que se confieren lo son respecto de las que originariamente le atribuye a la Junta de Gobierno Local el art. 127 de la LBRL y no afectan a aquellas que, mediante legislación sectorial o normativa municipal, sean atribuidas a la Alcaldía o Concejalía correspondiente.

Noveno.- Quedan revocados todos los acuerdos anteriores de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local a favor de las Tenencias de Alcaldía o Concejalías Delegadas, a excepción de aquellos que estén vinculados y se refieran de forma expresa a específicos procedimientos o al desempeño de funciones de otros órganos municipales.

Décimo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo, así como a los titulares de las distintas Delegaciones a los efectos de su conocimiento, entendiéndose su aceptación si, en el plazo de tres días desde la recepción de la notificación, no se oponen a la misma de forma expresa.

Décimo primero.- Las delegaciones previstas en el presente acuerdo entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno Local, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público", así como en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, para general conocimiento y con las oportunas advertencias legales, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha del presente acuerdo.

En Mijas, a la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa

Firmado electrónicamente por ANA CARMEN MATA RICO AYUNTAMIENTO DE MIJAS 17/11/2023

Fdo: Ana Carmen Mata Rico